



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 869-2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 20 de noviembre del 2023.

VISTOS: El Memorandum N° 2966-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 26 de setiembre del 2023, en el cual se dispone la Aprobación de Variación de Precios del Combustible del Contrato N° 01-2023-DISA APURIMAC II., de la Subasta Inversa Electrónica N° 03-2023-DISA APURIMAC II., en mérito al Informe N° 076-2023/DEA-DISA APURIMAC II-AND., Opinión Legal N° 244-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., Informe Técnico N° 253-2023/OL-DISA APURIMAC II., y Hoja de Trámite N° 784, que contiene la Carta N° 0143-23-ESS, y Memorandum N° 210-2023-DEPE-DISA APURIMAC II-AND., y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de junio de 2023, la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y de otra parte el señor Antonio Arce Alegría, suscribieron el Contrato N° 001- 2023-DISA APURIMAC II., para la Adquisición de Suministro de Combustible (DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL 90 PLUS) para las diferentes Unidades Vehiculares de los establecimientos de Salud de la Dirección de Salud Apurímac II., por un monto total ascendente a S/. 286,400.00 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), teniendo como plazo hasta el 31 de diciembre 2023;

Que, mediante Carta N° 0143-23-ESS, presentado mediante Hoja de Trámite N° 784, de fecha 15 de agosto de 2023, el señor Antonio Arce Alegría, representante de la Estación de Servicios SERVI CAR, con RUC N° 10311660140, comunica a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, que de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del Contrato N° 001- 2023-DISA APURIMAC II, su representada procederá con reajuste de precio, debido a las constantes alzas a nivel de Petro Perú;

Que, mediante Informe Técnico N° 253-2023/OL-DISA APURIMAC II., de fecha 13 de setiembre de 2023, Remitido por la Jefatura de Logística concluye que: Es Procedente, la variación de precio del DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL 90 PLUS, ya que se realizó el análisis según la página web de PETRO PERU – LISTA DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE CON IMPUESTOS. <https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/>, Para lo cual adjunto el cuadro de detalle de variación de precio vigente a partir de 11/08/2023.

Combustible	Precio Anterior (06/06/2023)	Variación	Precio Actual (11/08/2023)
DIESEL B5 S-50	14.25	+ 0.33	14.58
GASOHOL 90 PLUS	14.2397874	+ 1.21	15.45

Que, mediante Opinión Legal N° 244-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., remitido por el Asesor legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en el cual OPINA: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la variación de precio de combustible en el Contrato N° 001- 2023-DISA APURIMAC II. – ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL 90 PLUS) PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 03-2023-DISA APURIMAC II (PRIMERA CONCOATORIA), de conformidad a la Cláusula Décima Tercera, teniendo como fórmula de reajuste de precios, por ser una herramienta y por estar instituido en caso ocurra adicionales hasta por el monto de la formula explícita y evitar sobre dimensión en el reajuste en porcentajes no determinado por ley bajo responsabilidad;

Que, de conformidad a la Opinión N° 210-2016/DTN, la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que el pago de reajustes, dentro de un contrato, procede siempre que se cumpla las condiciones previstas en la normativa y que haya sido requerido por el contratista de manera oportuno dentro de la ejecución del contrato, sin embargo cabe indicar que una vez efectuado el pago respectivo, ya no puede realizarse un reajuste posterior por el período al que corresponde dicho pago, entendiéndose que no pueden efectuarse reajustes correspondientes a periodos cuyos pagos ya se realizaron, toda vez que el reajuste de precios no es figura que aplique en vías de regularización;

Asimismo, estando a lo señalado en la Opinión N° 171-2017/OTN, la posibilidad de aplicar fórmulas de reajuste en la contratación de servicios debía desprenderse, de manera indubitable, del contenido de las Bases, en consecuencia, no era posible efectuar la actualización de precios cuando las Bases contemplarán disposiciones contradictorias que generarán dudas o incertidumbre respecto a la procedencia del reajuste durante la ejecución contractual;

Que, de conformidad con el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 869-2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 20 de noviembre del 2023.

Que, de acuerdo al artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: Formulas de Reajuste numeral 38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al Contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago: numeral 38.2 Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización intencional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral 38.1;

Que, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades, del mismo modo el numeral 160.2. Señala que, "Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad";

Que, mediante Memorandum N° 210-2023-DEPE-DISA APURIMAC II- AND., de fecha 03 de noviembre del 2023, remitido por la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el cual tiene como asunto: Remite Informe de Disponibilidad presupuestal por reajuste de precios de la subasta inversa electrónica N° 03-2023-DISA APURIMAC II, adjuntando el Informe N° 185-2023-EIP/PTO/DEPE-DISA APURIMAC II-AND., remitido por la Responsable de Presupuesto, concluyendo que si se cuenta con disponibilidad presupuestal solicitada por 34,314.88 soles como reajuste de precios de la adquisición de combustible para la DISA APURIMAC II.;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

• RESOLUCIONES •

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el reajuste de precio de combustible del Contrato N° 001- 2023-DISA APURIMAC II. – PARA LA ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL 90 PLUS) PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 03-2023-DISA APURIMAC II., del precio vigente a partir del 11 de agosto del 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

Combustible	Precio Anterior (06/06/2023)	Variación	Precio Actual (11/08/2023)
DIESEL B5 S-50	14.25	+ 0.33	14.58
GASOHOL 90 PLUS	14.2397874	+ 1.21	15..45

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los Interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP: N° 23633
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/mcrl